

el estado de abandono de la finca sita en la calle Anzuola, número 5, se ha puesto de manifiesto el incumplimiento por su propietario del deber de conservación de la edificación previsto en los artículos 21 y 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, requiriendo al mismo, cuya titularidad fiscal responde a los datos de "Hermanos Hernández Jiménez, para que en el improrrogable plazo de siete días naturales proceda a la instalación de un cerramiento provisional y de una puerta en el acceso a la finca que eviten su ocupación por terceras personas, dado el riesgo existente.

Apercibiéndole de que si transcurrido el plazo concedido nada se hubiese ejecutado, se procederá sin ulterior resolución a adoptar dichas medidas por los servicios municipales en ejecución sustitutoria, siendo los gastos, daños y perjuicios que ello ocasione a cargo del propietario.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la citada Ley 30/1992, significando que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor alcalde-presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley Especial de Madrid de 1963, ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Madrid, 1995.-El secretario general, P. D., la jefa de la oficina municipal, E. Lourdes González López.

(O.-2.715)

MADRID

OTROS ANUNCIOS

Departamento Central de los Servicios Administrativos de Protección Ciudadana

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a don Antonio Garrido López, que por decreto del cuarto teniente de alcalde responsable de la rama de los Servicios de Vigilancia, Protección Vecinal y Comunitarios, le ha sido impuesta sanción de 10.000 pesetas como autor de una infracción leve tipificada en los artículos 159 y 157 a) del Reglamento de Armas en vigor, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por carecer de tarjeta de armas para una escopeta marca "Oscar", número 7595, calibre 4,5.

Dicha multa deberá hacerla efectiva en el Departamento Central de los Servicios de Protección Ciudadana, avenida Mediterráneo, número 62, de nueve a trece horas, de lunes a viernes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no estar de acuerdo con la resolución, podrá interponer recurso ordinario

de alzada, como previo al contencioso-administrativo, ante el alcalde-presidente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio (artículo 76.2 del Decreto 1674/1963, de 11 de julio, por el que se aprobó la Ley Especial de Madrid, en relación con el 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de noviembre de 1993), y recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al que reciba notificación de la resolución del recurso de alzada (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), así como cualquier otro medio legal que estime pertinente.

Este anuncio se publica por resultar desconocido o estar ausente el interesado de su domicilio.

Madrid, 1995.-El secretario general, P. D., la jefa del Departamento Central de los Servicios Administrativos de Protección Ciudadana, María de los Angeles Alvarez Rodríguez.

(O.-2.212)

MADRID

OTROS ANUNCIOS

Departamento Central de los servicios Administrativos de Protección Ciudadana

Por el presente anuncio se notifica a don Luis Ochoa González, que se ha procedido a formular propuesta de resolución en el expediente incoado a su nombre como presunto autor de una infracción leve tipificada y sancionada con multa de 10.000 pesetas, según establecen los artículos 159 y 157 a) del Reglamento de Armas, pudiendo contra dicha propuesta presentar alegaciones en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Negociado de Armas, avenida del Mediterráneo, número 62, por correo o personalmente, de lunes a viernes, de nueve a trece horas.

Este anuncio se publica al haber sido imposible hacer llegar al interesado la notificación por caducar el aviso en correos.

Madrid, 1995.-El secretario general, P. D., la jefa del Departamento Central de los Servicios Administrativos de Protección Ciudadana, María de los Angeles Alvarez Rodríguez.

(O.-2.213)

ALAMEDA DEL VALLE

REGIMEN ECONOMICO

Confecionada la cuenta general de los presupuestos relativos al ejercicio 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por espacio de quince días hábiles y ocho más, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Alameda del Valle, a 9 de marzo de 1995.-El alcalde, Juan Carlos Sanz Sanz.

(X.-205)

ALCALA DE HENARES

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1994, adoptó acuerdo sobre aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución número 15, del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad, promovido por don Pio Fraile Vadillo, con arreglo al siguiente texto:

1.º Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución número 15, promovido por don Pio Fraile Vadillo.

2.º Proceder a publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, levantando la suspensión de licencias de demolición, edificación y parcelación de terrenos en el ámbito abarcado por la actuación urbanística.

Asimismo, se procede a la publicación de las ordenanzas de dicho Plan Especial de Reforma Interior, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

• Normas particulares.

Ordenanza de aplicación.-Tipo de ordenanza: zona de ordenación gráfica vinculante (4.1.49 del Plan General de Ordenación Urbana).

En las zonas de suelo urbano con este tipo de ordenación será preciso ceñirse a la volumetría que se incluye en los documentos gráficos del Plan General para dichas zonas, no admitiéndose otras variaciones dimensionales que aquellas que razonablemente se deriven del cambio de escala, y sin que las mismas puedan afectar al aprovechamiento fijado ni a la geometría de los espacios públicos.

Aprovechamiento tipo: las unidades de ejecución definidas en el Plan General de Ordenación Urbana y relacionadas en el anexo I de las Normas Urbanísticas de éste, se constituyen en áreas de reparto de suelo urbano.

En el artículo 1.1.3, apartado b), áreas de reparto coincidentes con unidades de ejecución de nueva creación, se establece para el área de reparto UE-15 un aprovechamiento tipo de 1,34 metros cuadrados/metro cuadrado.

Condiciones de la actuación.-Parcelación: será obligatoria la redacción de un proyecto de compensación para el reparto de beneficios y cargas entre los propie-

tarios, repercutiendo proporcionalmente las cesiones de suelo que pudieran existir.

Parcela edificable: no se permitirá, en ningún caso, la edificación en cualquier parcela que previamente no cumpla con los requisitos siguientes:

a) Haber realizado la urbanización de las vías de acceso dentro del ámbito y de las exteriores de enlace con los restantes servicios generales de la ciudad.

b) Haber instalado los servicios mínimos necesarios para que la parcela pueda cumplir la condición de solar.

c) Que las cesiones que en derecho correspondan hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación registral.

Condiciones generales de la edificación.

Alineaciones y rasantes.—Alineación fija de fachada: establece el límite a partir del cual se levanta la edificación, únicamente se permitirá rebasar esta alineación oficial con balcones o miradores o escaparates y vitrinas regulados por el resto de condiciones de la presente normativa.

Rasante oficial: es el perfil longitudinal de vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

Rasante actual: es el perfil longitudinal de las vías actuales existentes.

Ocupación y edificabilidad.—Parte de parcela edificable: es la parte de parcela (o de solar) comprendida dentro de las alineaciones exteriores o de calles, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, y en cuyo interior se realizan los derechos edificatorios, siempre que se cumplan las otras condiciones fijadas en estas ordenanzas. En ciertos casos la documentación gráfica puede fijar el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal, como limitación suplementaria a la aplicación de las condiciones particulares de posición de cada clave, lo que constituye un área de movimiento.

Superficie ocupada: es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación incluidos vuelos, si éstos existieran.

A efectos de cómputo de la superficie ocupada, no se contabilizarán aquellas construcciones bajo rasante destinadas a aparcamiento. Las superficies dedicadas a este uso podrán ocupar, bajo rasante, los siguientes porcentajes:

— Clave 07: 100 por 100 de la superficie total del solar.

— Clave 50: según la proporción establecida en la propia clave.

Superficie máxima edificable: es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles en una determinada parcela o solar, exceptuando las superficies bajo rasante destinada a aparcamiento, instalaciones o servicios

que estén vinculadas a los usos de las plantas superiores, en las claves en que esto se permita, y las destinadas a trasteros y/o instalaciones técnicas del edificio que se sitúen por encima de la altura máxima de la edificación.

Dicha superficie máxima edificable se determinará en función del coeficiente de edificabilidad fijado expresamente para esta zona.

Los cuerpos volados, en las claves que se permitan, computan al 100 por 100 cuando están cerrados por tres de sus lados, y al 50 por 100 en el resto de los casos.

Coeficiente de edificabilidad: es el cociente de la superficie máxima construible sobre rasante y la superficie de la parcela.

El coeficiente de edificabilidad podrá ser neto o bruto, según se tome la superficie de la parcela neta o la superficie total (UE) de la actuación, incluyendo sistemas generales (en el caso del suelo urbanizable) o cualquier tipo de calle y área de cesión en los demás casos.

Superficies libres: es la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

a) Patios y jardines al servicio del ámbito de la actuación.—Son aquellas áreas previstas como tales en el Plan General, o en los documentos que lo desarrollen, cuyo destino es el uso y disfrute permanente por parte de la población con fines de esparcimiento y uso de juegos infantiles o de adultos, celebraciones, conciertos, etcétera.

Sólo se permitirán construcciones bajo rasante con destino a garaje o aparcamiento privado o público, con cubierta que permita una capa de tierra vegetal para ajardinamiento de 60 centímetros de espesor, así como aquellas construcciones, monumentos, etcétera, que sirvan para acrecentar el ornato y singularidad de dichos espacios, en los lugares indicados por el Ayuntamiento.

Alturas de la edificación: altura libre mínima de plantas.

Se fija en 3,60 metros para la planta baja, con posible acceso desde la calle, y de 2,50 metros para las demás plantas.

En caso de que se disponga la edificabilidad de manera tal que dé lugar a entreplantas, que no ocupen más del 50 por 100 de la superficie de la planta afecta a dicha disposición, la altura mínima bajo y sobre dichas entreplantas será de 2,50 metros.

En espacios abuhardillados habitables no se permite que la altura del paramento vertical interior de fachada sea menor de 1,65 metros, con independencia de las condiciones de habitabilidad que puedan ser aplicables en función del uso.

Altura máxima de la edificación: la altura máxima de la edificación es la que media entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. Por encima de la arista de coronación sólo se podrán elevar áticos, torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escaleras, pteos de terrazas y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos quedarán

por debajo de un plano inclinado de 45 grados que se apoye en la arista de coronación.

Altura máxima de la edificación expresada en plantas: cuando la altura para la edificación venga expresada en una determinada clave o plano, en número de plantas, en dicho número se entenderán comprendidas entre las construibles, incluidas la planta baja y la entreplanta, si éstas existieran.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa (artículo 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), no cabe recurso ordinario alguno, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, significándole que para la admisión de dicho recurso es requisito necesario que adjunte justificante de haber comunicado previamente a este Ayuntamiento su intención de interponerlo (artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Los plazos se computarán tomando como base la fecha de la notificación, advirtiéndose que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la inmediata ejecución del acto impugnado, excepto en las circunstancias que la Ley establece.

Alcalá de Henares, a 30 de enero de 1995.—El secretario general (firmado).

(O.-2.214)

ALCORCON

REGIMEN ECONOMICO

En la Intervención de este Ayuntamiento, Sección de Rentas y Exacciones, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal.

Dicho acuerdo fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de diciembre de 1994.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra el de aprobación, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Alcorcón, a 14 de febrero de 1995.—El alcalde, Jesús Salvador Bodmar.

(O.-2.293)